

Expediente 2022-00295-00

Filiación

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial por DEYANIRA GÓMEZ BACCA en contra de MARÍA WLVIIRIAM PUERTA BERRIO y JHON HENRY DUQUE LONDOÑO, (Herederos determinados) y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN DAVID DUQUE PUERTA, se encuentra que, la demanda al ser estudiada, reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el 386 ibídem.

En virtud a lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de filiación natural Investigación de paternidad, promovido mediante apoderada judicial por DEYANIRA GÓMEZ BACCA en contra de MARÍA WLVIIRIAM PUERTA BERRIO y JHON HENRY DUQUE LONDOÑO, (Herederos determinados) y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN DAVID DUQUE PUERTA, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de Familia. –

CUARTO: Se dispone la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo reglado por el artículo 291, 292 y la ley 2213 de 2022, en concordancia con el 369 del Código General del Proceso, y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días. Resorte del actor.

QUINTO: Se ordena por medio de la secretaria del despacho, conforme al artículo 10 del decreto 806 del 2020, proceder al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Flórez.

SEXTO: Se ordena la prueba de ADN a las partes y al menor, en el momento de la notificación de la demanda, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

El Despacho hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a quienes se les debe practicar la prueba.

SEPTIMO: A la doctora ALBA LUCIA PARRA FIERRO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe91a57691acaa1caef5f6daa9c03a36b3ed5eb40cd992d23c3bf0ba481ac2f**

Documento generado en 25/11/2022 07:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>